PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2006/0135(CNS)

13.2.2008

ENMIENDAS
28 - 33

Proyecto de informe
Evelyne Gebhardt
(PE400.282v01-00)

sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2201/2003 por lo que se refiere a la competencia y se introducen normas relativas a la ley aplicable en materia matrimonial

Propuesta de reglamento – acto modificativo
(COM(2006)0399 – C6-0305/2006 – 2006/0135(CNS))

AM_Com_LegReport

Enmienda 28
Panayiotis Demetriou

Propuesta de reglamento – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Reglamento (CE) nº 2201/2003
Artículo 2 – punto 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) En el artículo 2 se inserta el siguiente apartado:
	«11 bis. residencia habitual, el lugar donde se encuentra el domicilio de una persona.»

Or. en

Justificación

Debe darse una definición de «residencia habitual» con objeto de evitar en la medida de lo posible interpretaciones arbitrarias. Naturalmente el órgano jurisdiccional debe examinar todos los hechos pertinentes antes de aplicar la definición.

Enmienda 29
Panayiotis Demetriou

Propuesta de reglamento – acto modificativo
Artículo 1 – punto 2
Reglamento (CE) nº 2201/2003
Artículo 3 bis - apartado 1 - letra a bis) (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) su matrimonio se haya celebrado en dicho Estado miembro.

Or. en

Justificación

Resultaría lógico considerar que la elección por las partes de un país determinado para celebrar su matrimonio puede implicar asimismo la aceptación de la jurisdicción de dicho país.

Enmienda 30
Panayiotis Demetriou

Propuesta de reglamento – acto modificativo
Artículo 1 – punto 7
Reglamento (CE) nº 2201/2003
Artículo 20 bis – apartado 1 – letra d bis) (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) la ley del Estado en el que se haya celebrado el matrimonio.

Or. en

Justificación

Resultaría lógico considerar que la elección por las partes de un país determinado para celebrar su matrimonio puede implicar asimismo la aceptación de la ley de dicho país.

Enmienda 31
Antonio Masip Hidalgo

Propuesta de reglamento – acto modificativo
Artículo 1 – punto 7
Reglamento (CE) nº 2201/2003
Artículo 20 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Si la ley indicada conforme al párrafo primero del presente artículo no reconociere la separación o el divorcio o lo hiciere de forma discriminatoria para alguno de los cónyuges, se aplicará la ley del foro.

Or. es

Justificación

El objetivo de esta enmienda es solventar los problemas que encuentran determinadas mujeres extranjeras que solicitan la separación o el divorcio en alguno de los Estados miembros. El interés de una persona por lograr la separación o el divorcio, al ser expresión de su autonomía personal, debe primar sobre el criterio que supone la aplicación de la legislación nacional. Y sucede que, en estos casos, la aplicación de la legislación nacional común de los cónyuges dificulta el acceso a la separación y al divorcio de determinadas personas residentes en alguno de los Estados miembros.

Enmienda 32
Rareş-Lucian Niculescu

Propuesta de reglamento – acto modificativo
Artículo 1 – punto 7
Reglamento (CE) nº 2201/2003
Artículo 20 bis bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 20 bis bis
	Verificación de la existencia de consentimiento de las partes
	1. El órgano jurisdiccional que entienda en el asunto verificará, en primer lugar, la existencia del consentimiento de las partes en relación con el juicio del asunto con arreglo a las opciones formuladas por el acuerdo de atribución de competencia, esto es, el acuerdo de designación de la legislación aplicable, y se asegurará de que las partes tienen pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas de su elección.
	2. Si las partes mantienen su consentimiento, el órgano jurisdiccional procederá a juzgar el asunto.
	3. Si las partes no mantienen su consentimiento sobre el acuerdo inicial pero consensúan un nuevo acuerdo, el órgano jurisdiccional tomará nota de la existencia del mismo.

Or. ro

Justificación

El consentimiento ha de ser sincero y expresarse con pleno conocimiento de causa. La enmienda persigue la introducción de algunas medidas de seguridad para evitar menoscabar los intereses de una de las partes y garantizar el respeto del derecho de las partes a disponer de suficiente información para poder decidir y actuar con libertad.

Enmienda 33
Antonio Masip Hidalgo

Propuesta de reglamento – acto modificativo
Artículo 1 – punto 7
Reglamento (CE) nº 2201/2003
Artículo 20 ter – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Si la ley indicada conforme al párrafo primero del presente artículo no reconociere la separación o el divorcio o lo hiciere de forma discriminatoria para alguno de los cónyuges, se aplicará la ley del foro.

Or. es

Justificación

Si la ley indicada conforme al párrafo primero del presente artículo no reconociere la separación o el divorcio o lo hiciere de forma discriminatoria para alguno de los cónyuges, se aplicará la ley del foro.